

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046

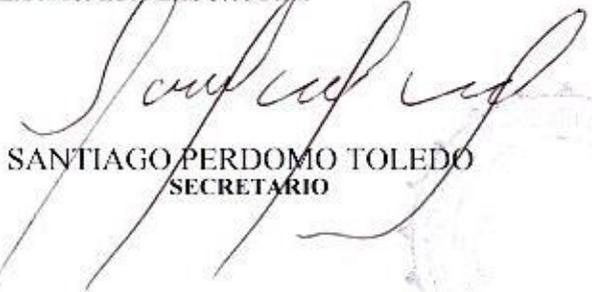
Fecha: 24/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2019 00259	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	VALENTINA - ROSAS OCHOA	ÓSCAR DONALL - ROSAS SÁNCHEZ	Auto avoca conocimiento	23/03/2023	1
1800B110002 2021 00642	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUZ STELLA - HERMIDA MELENJE	LUIS FERNANDO - GRANADA PULECIO	Sentencia de 1º instancia APRUEBA TRABAJO PARTITIVO	22/03/2023	1
1800B110002 2022 00092	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HERNÁN - CABRERA MONCALEANO	ROSA - CABRERA MONCALEANO	Auto Revoca Poder	22/03/2023	1
1800B110002 2023 00107	Ejecutivo	ANYI PAOLA - SAENZ ESPEJO	STEVEN - FLORIANO SANDOVAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2023	1
1800B110002 2023 00109	Verbal	YULIÉ ALEXANDRA - CUÉLLAR BERMEO	RUSBEL HERNANDO - MOTTA DELGADO	Auto inadmite demanda	22/03/2023	1
1800B110002 2023 90040	Otras Actuaciones Especiales	MARÍA VIRGINIA - ROMERO CHICUÉ	JHON FREDY - ROJAS PALENCIA	Auto concede amparo de pobreza	22/03/2023	1
1800B110002 2023 90041	Otras Actuaciones Especiales	LIDIA PATRICIA - CÓRDOBA MONJE	EDGAR - CRUZ	Auto concede amparo de pobreza	22/03/2023	1
1800B184002 2016 00701	Procesos Especiales	LEYDY JOHANA -ECHEVERRY CANTILLO	EDGAR FERNANDO - LOZANO CALDERÓN	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	23/03/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARISOL OCHOA JARAMILLO
DEMANDADO : HDROS EXT. SCAR DONALL ROSAS SANCHEZ
ASUNTO : AVOCA CONOCIMIENTO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2002-00184-00

REGISTRADA la entrada del proceso proveniente de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CONTINUESE** con el trámite del proceso hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLÍN GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SUCESIÓN
DEMANDANTE : MAUREN LORENA GRANADA HERMIDA Y/OTROS
CAUSANTE : LUIS FERNANDO GRANADA PULECIO
ASUNTO : SENTENCIA
RADICACION : 2021-00642-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir sentencia aprobatoria de plano de la partición, luego de haberse agotado la ritualidad procesal para este tipo de asuntos.

I. ANTECEDENTES:

Los señores LEIDY JIMENA, MAUREN LORENA, LIDA FERNANDA GRANADA HERMIDA, BRANDO STIVEL GRANADA ALVARADO y LUZ STELLA HERMIDA MELENJE (cónyuge sobreviviente), presentan a través de su apoderada judicial con legitimidad para hacerlo demanda civil para que previo el tramite de proceso de sucesión intestada se le adjudiquen lo que les corresponde como herederos y cónyuge sobreviviente dentro de la sucesión intestada del causante LUIS FERNANDO GRANADA PULECIO, con base en los hechos consignados en la demanda.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 24 de enero de 2022, se declaró abierto y radicado el presente asunto, se ordenó el emplazamiento a los interesados a intervenir en el sucesorio y se ofició a la DIAN.

Allegadas las publicaciones de rigor, se fijó hora y fecha para los inventarios y avalúos; la diligencia se cumplió en debida forma presentándose la apoderada de los interesados quien presentó un escrito contentivo de la relación de los bienes relictos dejados por el causante, los cuales fueron aprobado por no existir contradicción en contra del mismo, se decretó la partición nombrándose como partidor la apoderada de los interesados, a quien se le concedió un término de quince (15) días para presentar el trabajo, lo cual hizo en término, por lo que se procede a su aprobación de plano de conformidad con el artículo 509-1 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a dictar el pronunciamiento de fondo respectivo previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

El numeral 1 del artículo 509 *ibidem* señala que “El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y la cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos ordenará dar traslado de la partición..”.

Ahora, como dentro del proceso se dio tal fenómeno jurídico y estando el trabajo partitivo elaborado conforme lo manda la ley, el Despacho en obediencia a lo preceptuado en el artículo precitado, procederá a darle su aprobación.

Por lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajado partitivo presentado por el apoderado de todos los interesados en el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE la inscripción de este fallo en las oficinas correspondientes y en las demás oficinas que así se requiera. Oficiese.

TERCERO: PARA la ritualidad anterior y por secretaria expídase fotocopia de las piezas procesales para el evento en cuestión.

CUARTO: PROTOCOLICесе el expediente en la Notaria que estimen conveniente.

QUINTO: DECRETAR la terminación de este proceso previa anotación en el radicado digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdeaba7bba89e931dfa11652256b30e227d7cf976f4e1201665be3724efafbc2**

Documento generado en 22/03/2023 10:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **HERNAN CABRERA MONCALEANO**
CAUSANTE : **ROSA CABRERA MONCALEANO**
ASUNTO : **ACEPTA REVOCATORIA DE PODER**
RADICACION : **2022-00092-00**

ATENDIENDO lo manifestado por varios de interesado mediante escrito anterior, en el proceso de referencia, se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR la revocatoria del poder que le otorgara los herederos reconocidos GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO, JOHN FREDERICK CABRERA RUBIO Y RAMIRO CABRERA RUBIO al abogado JOSE CONSTANTINO ARIAS ARAS, por la razón anotada.

NO SE APLICA lo dispuesto en el artículo 76 ibídem por cuanto ya al profesional del derecho le comunicaron la revocatoria.

NIEGASE la solicitud de inicio de incidente de regulación de honorarios solicitada en el escrito de revocatoria porque el titular de esa acción es el profesional del derecho que le revocaron.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5015c86038ac0ec76e80f260619f36b181fcc0ed92d2989caf7518fe745f840d**

Documento generado en 22/03/2023 10:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de marzo de mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANYI SAENZ ESPEJO
EJECUTADO : STEVEN FLORIANO SANDOVAL
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00107-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **STEVEN FLORIANO SANDOVAL** para que pague la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (2.736.920.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de las alimentarias **MARIANGEL** y **DULCE MARIA**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuenta el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$3.500.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en la cuantía actual. Oficiese.

DECRETASE el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en cuentas de ahorro, corrientes y CDT en los bancos **POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTA, AV VILLAS, UTRAHUILCA, COMOMEVA** y **JURISCOOP**. Oficiese.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado **YEISON CABRERA NUÑEZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e514ad26c4d83abcfe09b8cea584cce1a9413c79e01dfce4718530c77207074f**

Documento generado en 22/03/2023 10:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **YULIE ALEXANDRA CUELLAR BERMEO**
DEMANDADO : **RUSBEL HERNANDO MOTTA DELGADO**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00109-00**

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos formales exigidos por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, porque no aporó la dirección física de la demandante, ni en los hechos de la demanda no se señala cual fue el último domicilio de la pareja para establecer la competencia de la misma, pues se puede inferir que fue Buenos Aires Argentina, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO CAROLICO** por la razón anotada.
- 2.- **DESE** a la parte interesada cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada la demanda.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **SILVIA LORENA GONZALEZ TRONCOSO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc36e700639daf9e4fda5231bd63f392155401a0ec45c07afd3330e3d0beaeba**

Documento generado en 22/03/2023 10:51:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MARIA VIRGINIA ROMERO CHICUE
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90040-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora MARIA VIRGINIA ROMERO CHICUE amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio.
- 2.
3. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3a0873969a92eaf982dfa877830ac0db9f7f49fafa89224b5a93ebfd5d0269**

Documento generado en 22/03/2023 10:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LIDIA PATRICIA CORDOBA MONJE
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90041-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora LIDIA PATRICIA CORDOBA MONJE amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio.
- 2.
3. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3558c97b3667cbdea90cc2dafa7c38a9e61fb493bbc8743c4fa6cc4eddcf1ce1**

Documento generado en 22/03/2023 10:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **DEFENSORA DE FAMILIA**
DEMANDADO : **LUIS CARLOS ALVAREZ RAMIREZ**
MENOR : **SANTIAGO**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2023-00011-00**

VENCIDO el traslado de la demanda en silencio, el Juzgado de acuerdo a lo establecido en el acuerdo con el artículo de 386-2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I P O N E:

FIJASE el 19 de abril de este año a las 9 de la mañana para la realización de la prueba de ADN a la que deben asistir LEYDI VANESSA HOYOS PEREZ, el menor SANTIAGO y el presunto padre LUIS CARLOS ALVAREZ RAMIREZ a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. Líbrese oficio al demandado advirtiéndole que de no comparecer en la fecha y hora indicada se presumirá la paternidad sobre el menor de conformidad con el artículo 386-2 del Código General del Proceso.

Líbrese oficios a la madre de la menor, al presunto padre y envíese el formato correspondiente a Medicina Legal.

CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe68f445642fd871fff6b1621d599b117f504797b7ae8819daf4c821a9b84ad**

Documento generado en 22/03/2023 10:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LEIDY JOHANA ECHEVERRY CANTILLO**
DEMANDADO : **EDGAR FERNANDO LOZANO CALDERON**
RADICACION : **2016-00701-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de escrito y a nombre propio la señora LEIDY JOHANA ECHEVERRY CANTILLO solicita librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR FERNANDO LOZANO CALDERON**, para que se le ordene pagar la suma de \$3.794.086.00 M/CTE., por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar por el obligado para el sustento del ejecutante y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual para su hijo GABRIEL FERNANDO..*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en la sentencia proferida el 8 de febrero de 2018 en donde se fijó una cuota alimentaria en cuantía del 30% del salario devengado por el demandado, una muda de ropa en junio y diciembre de cada año y el 50% de los gastos escolares.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 23 de septiembre de 2016, se libra el mandamiento de pago por la cantidad certificada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio el demandado propuso excepción de pago, por lo que luego de correr traslado de la misma conforme el artículo 443 del Código General del Proceso finalizado, se fijó fecha para conciliación la cual se cumplió conforme

se había programado e darle el trámite consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, en la diligencia de audiencia celebrada se tuvo como pago parcial la suma de \$846.405.00, por lo que no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-7 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

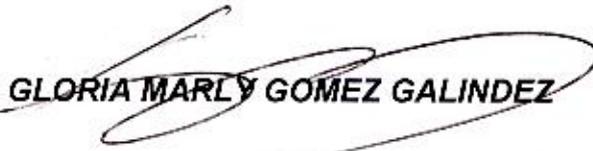
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra la señora **EDGAR FERNANDO LOZANO CALDERON** fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$200.000.00 a favor de la ejecutante en atención a los lineamientos establecidos artículo 3, literal a) en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 para este tipo de procesos

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ